



VALPARAÍSO, 19 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN N° 1021

La Cámara de Diputados, en sesión 6° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La pensión garantizada universal (ley 21.419) no contempla a los pensionados por invalidez del Decreto Ley N° 3500 de 1980, un número importante de personas que tienen su capacidad residual de trabajo afectada de forma permanente, sin opción de fuentes de trabajo debido a las deficiencias en la ley de inclusión laboral respecto de personas pensionadas por invalidez y con discapacidad, que coincide la calificación de invalidez conforme a los artículos 4 y 11 del D.L 3500 de 1980 y ley N° 20.422, así como a los beneficiarios que no han cumplido los 65 años de edad.

El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, es evidente los impactos que repercuten en las economías del mundo y específicamente en los países de la región que actualmente se encuentran en una desaceleración de la actividad económica, provocando en consecuencia una lenta y desigual recuperación en los mercados laborales, como lo han certificado las estadísticas de organismos gubernamentales, que además señalan decrecimiento constante de la actividad económica nacional, especialmente en alimentos y energía. Esta conjunción de factores aumenta los niveles de pobreza e inseguridad alimentaria.

La modalidad en rentas vitalicias ha sido objeto de serios cuestionamientos de organismos estatales y de los asegurados por su falta de transparencia y desprotección de parte del Estado en el procedimiento de suscripción de pólizas. En este grupo de pensionados de distintos sectores se da un enfoque meramente privatista, dejando en consecuencia el bienestar de miles de pensionados por invalidez, vejez y sobrevivencia en manos de la libre competencia de la industria de la Asociación de Aseguradores de Chile, con una intervención ambigua y exigua de parte del Estado.

De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión para el Mercado Financiero, el número de pensiones pagadas a



julio del 2023 por concepto de rentas vitalicias es de 555.003, con montos promedios que ascienden a la suma de \$314.266 (1) , cantidad significativamente inferior al sueldo mínimo y a lo establecido como ingresos suficientes para situarse por encima de la línea de la pobreza.

Actualmente la inflación está teniendo efectos significativos en las familias

chilenas, especialmente en pensionados por rentas vitalicias por vejez, invalidez y sobrevivencia por el aumento en el costo de productos y servicios básicos, sumado al aumento en medicamentos y en tratamientos médicos.

En plena crisis sanitaria, económica y social los pensionados por rentas

vitalicias no fueron contemplados en el plan de medidas de apoyo económico en la administración del ex presidente Sebastián Piñera, y sólo

después de trece meses de declarada la pandemia, se entregó un bono de \$100.000 en beneficio de un número acotado de pensionados por invalidez y vejez con un tope de renta de \$408.125, no siendo este beneficio universal y excluyendo a las pensiones de sobrevivencia conforme a la ley 21.323 de fecha 6 de abril de 2021.

En abril de 2021 se publica la ley N° 21.330 que autoriza el primer anticipo en rentas vitalicias, según datos proporcionados por la Comisión para el Mercado Financiero al 29 de abril de 2022 solicitaron su anticipo 312.985 pensionadas y pensionados por rentas vitalicias, esto implica que en torno a un 47% de este grupo de pensionados, bajo esta modalidad, pidieron su anticipo. Estos datos son de relevancia a fin de que se evalúe una compensación a las y los pensionados por rentas vitalicias que pidieron su primer anticipo y que requieren de una compensación de parte del Estado por concepto de exclusión, y desprotección en tiempos de crisis sanitaria y económica, según lo que se expondrá a continuación.

En el procedimiento de solicitud del primer anticipo, la Comisión para el Mercado Financiero detectó cálculos erróneos e instruyó a las compañías de seguros de vida mediante el oficio 32.849 de fecha 26 de abril de 2022 que se proceda a entregar haberes a favor de las y los pensionados por rentas vitalicias vigentes en pólizas entre 2012 y 2016 aplicando criterios de cálculos distintos en un 6,3%, sin perjuicio que se



desconoce absolutamente el real porcentaje en la aplicación de estos criterios en pólizas inferiores a 1500 UF.

Por consiguiente, las compañías de seguros de vida en renta vitalicia aplicaron cálculos diferenciados en el procedimiento de solicitud de anticipo evidenciado nuevamente falta de transparencia y eficiencia en términos de las instrucciones impartidas en la circular 1208 de fecha 30 de abril de 2021 y nuevamente los perjuicios los padecen las y los pensionados por rentas vitalicias.

El Estado debe cumplir un eficaz rol en la seguridad social, sea que estas prestaciones se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de su obligación de supervigilar el adecuado ejercicio de este derecho y de quienes son partícipes del sistema. Al respecto, es tal la desprotección, que la Comisión para el Mercado Financiero sanciona a 10 compañías de seguros por infracciones o incumplimientos relativos al proceso de contratación de rentas vitalicias a través del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), procedimiento sancionatorio que detectó el uso irregular de las copias de los certificados que fueron adulteradas, con el objetivo de adelantar la aceptación de ofertas por parte de los pensionados. A fin de contextualizar, la CMF no ha entregado las cifras concretas de pensionados vitalicios afectados por las distorsiones y malas prácticas en esta modalidad de pensión durante los años 2009 a 2019.

Esto implica que eventualmente miles de pensionados fueron engañados por las compañías de seguros constituyendo el SCOMP uno de los elementos esenciales en el contrato de rentas vitalicias, imponiéndose un actuar incorrecto y desajustado a las normas que regulan las rentas vitalicias, cuya sanción es de carácter pecuniaria, sin ejercer acciones legales en favor de los pensionados vitalicios engañados. Es de tal envergadura la desprotección en materia previsional por parte del Estado que los pensionados desconocen absolutamente si están dentro de estas infracciones, en consecuencia, no han sido notificados los afectados durante el procedimiento sancionatorio seguido ante la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo recurrir de forma individual cada pensionado vitalicio dentro de este período.

En conclusión, los pensionados por rentas vitalicias y sus beneficiarios han tenido resiliencia durante los últimos 3 años considerando que sus rentas mensuales son insuficientes para dar cobertura a gastos en alimentación, medicamentos y la subsistencia misma, lo anterior debido a varios factores, entre los cuales, se castiga por haber trabajado y capitalizado sus ahorros y optar a una modalidad de pensión que desde una óptica errónea que se califica de contratos entre privados, desconociendo absolutamente que la previsión social es parte de la seguridad social con nula participación del Estado. Con la colaboración de la ONG de pensionados por



rentas vitalicias “Respeto, Justicia y Dignidad”.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que se contemplar un bono compensatorio a los pensionados por rentas vitalicias y sus beneficiarios por sobrevivencia que solicitaron el primer anticipo y que asciende a 312.985 pensionadas y pensionados, no siendo de carácter universal. Solicitud que se funda por el incumplimiento en su rol de garantía en el derecho a la seguridad social y daño previsional considerando las graves infracciones y falta de transparencia de parte de las compañías de seguros de vida en rentas vitalicias.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

DANIELLA CICARDINI MILLA
Segunda Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Nota:

- 1) <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-article-13507.html>